



**CIRCULAR CSJCAC24-17**

Fecha: 9 de febrero de 2024  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 170014003007-2023-00553-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 110 del 8 de febrero de 2024, suscrito por la **Secretaría Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Carmen Alcira Bernal Ramírez, radicado con el número 170014003007-2023-00553-00, mismo que se transcribe a continuación:

*"...DECIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la señora CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos..."*

*Sírvase proceder de conformidad, en caso de no existir procesos, absténganse de dar respuesta.*

*Las respuestas deben ser enviadas únicamente por el siguiente enlace <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>, del Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad en los horarios establecidos de 7:30 a.m a 12 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., las que se envíen por otro medio no serán tenidas en cuenta..."*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11330 - 11332  
Correo electrónico: cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / VOH